

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 43/2011, dirigida al director general del OPD Servicios y Transportes, Daniel Ramírez Linares, y al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica.

Guadalajara, Jalisco, 21 de octubre de 2011

El 12 de enero de 2009, una mujer fue atropellada en el cruce de la carretera a Tesistán y el Periférico por una unidad de transporte del organismo público descentralizado Servicios y Transportes, cuyo conductor abandonó la unidad y dejó en el lugar a la agraviada con lesiones que pusieron en peligro su vida y le produjeron secuelas físicas y psicológicas que todavía requieren atención médica y terapias para superar el trauma vivido.

Por estos hechos, la víctima presentó una queja ante este organismo el 10 de enero de 2010, en contra de quien resultara responsable del OPD Servicios y Transportes, para lo cual argumentó que el accidente le provocó severas lesiones que pusieron en riesgo su vida y que desde entonces ha necesitado varias intervenciones quirúrgicas, rehabilitación y tratamientos especiales; que su vida y su economía han resultado afectadas debido a la incapacidad tan prolongada y que aún necesita otra cirugía. Manifestó temor de que no se le reparara el daño de manera integral al no existir un compromiso por escrito en tal sentido.

Relató que desde el inicio del problema, personal de Servicios y Transportes se puso en contacto con su esposo, pero que hasta esa fecha no habían hecho nada para afrontar su responsabilidad. Posteriormente la señora amplió su queja en contra del agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa 518/2009-B, así como del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público.

Dijo que el agente del Ministerio Público que tenía a su cargo la integración de la indagatoria no realizaba las investigaciones necesarias para localizar al chofer que conducía la unidad que le causó las lesiones, y que el Consejo señalado no estaba haciendo lo propio para que se le cubrieran oportunamente los gastos de su atención médica y hospitalaria, ni para que sancionara al conductor de la unidad.

Los hechos quedaron plenamente demostrados con la inspección ocular del lugar en que ocurrieron, practicada el 12 de enero de 2009 por el agente del Ministerio Público, donde encontró a una mujer inconsciente con lesiones en diferentes partes de su cuerpo. Los reclamos también se acreditaron con el dictamen expedido por dos médicos del Servicio de Salud del Municipio de Zapopan y uno de lesiones emitido por un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que quedó establecido que la fractura de pelvis y el traumatismo craneoencefálico que sufrió la señora tardaron cuatro meses en sanar, que la fractura de su antebrazo aún no se recuperaba, por lo que podría requerir más intervenciones quirúrgicas. No pudieron determinar los gastos totales para su atención, ya que la fractura del antebrazo derecho aún requería de manejo médico especializado.

Otro peritaje del mismo instituto determinó que la agraviada presenta una afectación psicológica y emocional que altera y limita el desempeño, desarrollo y curso de sus conductas, actividades y hábitos cotidianos, naturales y normales, por lo que estableció un daño moral y psicológico y que la quejosa, por su confusión emocional, necesidades afectivas, nivel sociocultural, académico y estimulación social, no advierte la magnitud de dicho daño. El dictamen precisó que se desconocen las secuelas que la agraviada pueda presentar en un corto, mediano y largo plazo, por lo que recomendó que recibiera atención de un especialista en el campo de la psicología, al menos durante dos años, una sesión por semana, como parte del proceso de rehabilitación.

Un dictamen del 1 de agosto de este año establece que en esa fecha todavía existían algunas actividades médico-quirúrgicas por resolver, como el retiro de la placa del cúbito para reintegrar su rango de movilidad a la muñeca y fijarla nuevamente con placa y aporte biológico con matriz ósea, intervención que tiene un costo aproximado de setenta mil pesos y cerca de un año como plazo de recuperación. A ello se agrega la incapacidad total temporal a partir de la fecha del accidente; eso, en el supuesto de una evolución sin complicaciones, como podrían ser infección y retardo de consolidación, calculado en 44 meses de incapacidad total temporal. Una vez consolidada la fractura del cúbito, en un lapso de uno a dos años deberá extraerse quirúrgicamente la placa, lo que tendrá un costo aproximado de treinta mil pesos, según el mismo dictamen, en el que igualmente se precisó que las lesiones relativas a la fractura de pelvis limitan a la quejosa en la realización de marchas prolongadas y cargar objetos pesados, y se dejó establecido que otras lesiones provocaron cicatrices y herniaciones inoperables.

Finalmente, en el propio dictamen se aclara que las alteraciones de índole neurológico, como son los mareos, pérdida de la memoria reciente y cambios de conducta de la agraviada, aún quedan sujetos a una evaluación neurológica y al soporte de un estudio electro-neurológico, a fin de determinar la presencia de secuelas y cuantificarlas.

La Comisión comprobó que personal de Servicios y Transportes ha estado al pendiente de la atención médica de la quejosa con la intención de apoyarla, pero a la fecha todavía no se le repara el daño de manera integral, ni se tiene la certeza jurídica de que se le cubrirán los gastos de las operaciones que aún se le practicarán, ni los relativos a la atención psicológica que requiere, además de la rehabilitación física, aparatos ortopédicos y colchón especial. Hasta el momento no han llegado a un acuerdo formal en el que se establezca el compromiso para repararle el daño y aún está pendiente una evaluación neurológica que determine la atención médica que en ese rubro de la salud pudiera requerir.

El agente del Ministerio Público Héctor Raúl Quintero Gil, adscrito a la agencia 20/C de la PGJE, injustificadamente dilató la integración de la averiguación previa 518/2009. Es pertinente subrayar que desde el 12 de enero de 2009, David Alberto Arámbula Guerrero, agente del Ministerio Público que inicialmente conoció de los hechos, solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que se realizaran peritajes de causalidad vial, de identificación vehicular de la unidad de transporte que participó en el accidente, así como de la velocidad en que circulaba y Héctor Raúl Quintero Gil, quien tuvo a su cargo la integración de la averiguación desde el 14 de enero de 2009, omitió enviar un recordatorio al director del Instituto para que se emitieran los dictámenes respectivos; y aun sin haberlos recibido, consignó la indagatoria el 27 de julio de 2010, esto es, un año y seis meses después de que habían sido solicitados.

Respecto de la actuación del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público en este caso, se demostró que no estaba realizando su función de vigilar que los propietarios de los vehículos del transporte público que participan en accidentes viales en la zona metropolitana de Guadalajara cubran los gastos de atención médica de manera rápida y oportuna, ni que coadyuvara para la aplicación de las sanciones correspondientes. Sin embargo, por tales omisiones esta Comisión ya emitió la Recomendación 32/2011, resolución en la que se recomendó al representante del Gobernador del Estado, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Consejo que se hicieran las gestiones necesarias para que ese Consejo cuente con un expediente por cada víctima de accidentes del transporte público que permita dar seguimiento a la atención que otorgan las empresas prestadoras de ese servicio a través de sus mutualidades. También constatar oportunamente si se cubrieron o no los gastos de atención médica, hospitalarios, funerarios e indemnizaciones por muerte, lo que también permitirá que el Consejo coadyuve en la aplicación de las sanciones correspondientes.

La recomendación fue aceptada y actualmente esta Comisión le está dando el seguimiento respectivo para que se acredite su cumplimiento, por lo que en el presente caso solo resulta pertinente hacer una petición al Consejo para que verifique que el OPD Servicios y Transportes repare de manera integral el daño que se ocasionó a la quejosa.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que un chofer del OPD Servicios y Transportes violó los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica de la señora, y que Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa, por dilación en la procuración de justicia, y por ello emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Daniel Ramírez Linares, en su calidad de director general del organismo público descentralizado Servicios y Transportes:

Primera. Disponga lo necesario para que el organismo que dirige repare de manera integral los daños físicos y psicológicos que le fueron ocasionados a la quejosa, causados por un chofer de ese organismo, y se consideren sus secuelas.

Segunda. Se garantice la atención médica, tanto física como psicológica que en lo futuro requiera la señora, como consecuencia de los hechos analizados en esta resolución, incluidas las alteraciones neurológicas que presenta.

Tercera. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente administrativo de Francisco Santiago Santiago, quien el día de los hechos tenía a su cargo la unidad de transporte público con la que se ocasionaron las lesiones a la quejosa. Lo anterior, para que quede constancia de que violó derechos humanos.

Cuarta. Impartan o intensifiquen los programas de capacitación al personal que forma parte de la plantilla de choferes de transporte público de ese organismo, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente en ellos una cultura de respeto a los derechos humanos de los peatones y de los usuarios del servicio.

Al procurador general de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos, se le recomienda:

Primera. Inicie, tramite y resuelva procedimiento administrativo en contra de Héctor Raúl Quintero Gil, agente del Ministerio Público titular de la agencia 20-C, en el que se consideren las evidencias y argumentos expresados en esta resolución.

Segunda. Instruya a dicho agente para que siempre integre y resuelva en forma expedita y eficaz las averiguaciones previas que tenga a su cargo.

Tercera. Disponga lo necesario para que se intensifiquen las acciones correspondientes, a fin de ejecutar la orden de aprehensión decretada por el juez decimoquinto de lo Criminal en la causa penal 388/2010.

Por los argumentos que ya se expresaron en la presente resolución, se dirige la siguiente petición al licenciado Raúl Vázquez González, representante del gobernador del estado, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Consejo para la Atención de las Víctimas del Transporte Público:

Única. Disponga lo necesario para que ese Consejo otorgue seguimiento al caso de la señora agraviada y verifique que se cumplan los dos primeros puntos recomendatorios dirigidos al director general del OPD Servicios y Transportes.

Las autoridades a las que se dirige esta Recomendación tienen diez días hábiles para que informen a esta institución sobre su aceptación.

-o0o-